



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 421 -2021-MPH/GM

Huancayo, 02 AGO. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 89634, Héctor Adrián Lizárraga Rodríguez, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 89634-2021-MPH/GDU de fecha 28.02.2020, e Informe Legal N° 606-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 89634, Héctor Adrián Lizárraga Rodríguez (en adelante el administrado), interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 89634-2021-MPH/GDU de fecha 28.02.2020, con los fundamentos que en ella se exponen;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 086-2021-MPH/GDU de fecha 28.02.2020, por haber un error de derecho, por interpretar diferente las pruebas producidas y no importa si la posesión es pacífica y continua, ya que no es relevante;

Que, el Informe Técnico N° 338-2019-PH/GDU-NECCB de fecha 28.10.2019, indica que realizada la verificación IN SITU del inmueble materia de solicitud de certificado de posesión, del Jr. Loreto N° 901 – Huancayo, se advierte una ambigüedad en la posesión y no establece con claridad la posesión del administrado y más bien indica que existe una persona de nombre Cristina Ninoska Baquerizo, que el bien se encuentra en litigio, y del Informe Técnico Legal N° 011-2020-MPH/GDU-ATL-NMMS de fecha 17.01.2020 refiere que no se constató en 3 oportunidades que el predio sea posesionado por el solicitante, y los ocupantes del Restaurante refieren que la hermana está comprando el inmueble y el apelante radica en Cajas por lo que se debe declarar Improcedente la solicitud;

Que, se advierte de los requisitos que presenta el administrado, que la Memoria Descriptiva NO TIENE DIRECCIÓN EXACTA del bien por el cual el recurrente solicita Constancia de Posesión, ya que en su solicitud pide Certificado de Posesión del inmueble ubicado en el Jr. Loreto N° 901 del distrito y provincia de Huancayo y la Memoria Descriptiva es del bien inmueble de la Av. Huancavelica – Jr. Loreto, por lo cual no es la misma propiedad, y que incluso dentro de las declaraciones juradas de los vecinos existe una declaración jurada de Rocío Martínez Anaya que declara bajo juramento que el administrado vive más de 50 años en el inmueble, cuando la declarante no cumplía ni 30 años, ya que de su DNI se advierte que nació el 19.11.1989, y el Plano de Localización y Ubicación es del inmueble de la Av. Huancavelica – Jr. Loreto y no de la dirección del Jr. Loreto N° 901 – Huancayo;

Que, el administrado ha solicitado que se le notifique nuevamente la resolución apelada por que nunca la recibió a pesar de que esta se notificó en el Jr. Loreto N° 901 el 28.02.2020, hecho que acredita que el recurrente no posee dicho bien inmueble entonces no resulta posible otorgarle el Certificado de Posesión de un bien que a todas luces no se encuentra en posesión, de lo contrario tendría que admitir que se le notificó y esta cumplió su finalidad de hacer conocer el resultado de la administración y de ser así se tendría que declarar Improcedente la apelación, ya que la realiza después de más de 01 año de haber recibido la notificación en el domicilio que no posee, contradicciones que él mismo genera para no atender su pedido;





Que, el recurso de apelación no ha enervado jurídicamente los hechos descritos y sólo ha ratificado la posición de la administración, por lo que el Recurso de Apelación presentado por el recurrente no enerva absolutamente en nada la decisión de la apelada, ya que está acreditado la falta de posesión del administrado y que los documentos presentados como requisitos no son los idóneos para pedir la Constancia de Posesión;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

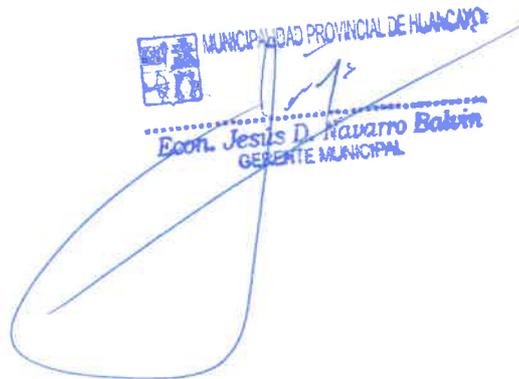
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Héctor Adrián Lizárraga Rodríguez, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 086-2020-MPH/GDU de fecha 28.02.2020; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFÍRMESE y ESTÉSE a lo resuelto por la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Eoon. Jesús D. Navarro Balón
GERENTE MUNICIPAL

